



NACIONAL



RESOLUCION 336/2008
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Obra Social de Conductores de Remises y Autos al Instante y Afines. Designación de Administrados Provisorio.
del 22/04/2008; Boletín Oficial 28/04/2008

VISTO los Expedientes N°108.836/06 SSSALUD y N°115.312/07 SSSALUD; y
CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes del Visto se llevó a cabo una auditoría integral en la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES (R.N.O.S. 1-2680-9), observándose en las conclusiones arribadas graves incumplimientos, tanto de forma como de fondo, en la disponibilidad de prestaciones médico-asistenciales a fin de poder garantizar la cobertura establecida en la normativa vigente; como así, atrasos en las registraciones contables con gran morosidad en la presentación de la información contable ante este Organismo.

Que si bien el Agente del Seguro de Salud fue notificado del resultado de la auditoría practicada, la entidad no formuló hasta la fecha descargo alguno.

Que a lo expuesto se suma que la OSCRAIA se halla inmersa en un conflicto de gobernabilidad suscitado en el seno de su Consejo Directivo, lo que ha motivado el reconocimiento provisorio de sus autoridades.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que hace a su competencia, considerando que ante la situación descripta resultaría pertinente designar un Administrador Provisorio en la Obra Social hasta tanto el Poder Ejecutivo disponga la intervención de la misma, con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo Directivo, según lo establecido en sus estatutos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio precedentemente expuesto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos [N°1615/96](#), [N°96/06](#) y [N°131/06](#) PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°- DESIGNASE al Dr. ANTONIO LUIS CUMINI (D.N.I. N°8.450.942) como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES (R.N.O.S. 1-2680-9) hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional disponga la intervención del Agente del Seguro de Salud, con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo Directivo, según lo establecido en sus estatutos.

Art. 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese.

Héctor A. Capaccioli.

